

## I. INTRODUCCIÓN

### 1. Derecho matrimonial canónico y crisis familiar

Puede afirmarse sin exagerar, que el Derecho matrimonial canónico de la Iglesia católica constituye el intento más acabado, serio y depurado en dos mil años de historia, para definir, explicar y regular aquella realidad compleja (y sencilla a la vez) a la que llamamos matrimonio. Como ha señalado Fornés es «un sistema jurídico elaborado cuidadosamente a lo largo de los siglos, de una gran perfección y coherencia técnicas y muy estudiado por la doctrina, sobre todo a lo largo de la Edad Media y, más en concreto, en la época del Derecho clásico, período en el que se realizan unas abundantes y precisas construcciones por parte de los autores, sobre la base de las numerosas disposiciones pontificias (*decretales*) relativas a la materia. Incluso puede afirmarse (...) que los actuales sistemas matrimoniales civiles tienen su base y su raíz en el sistema matrimonial canónico, pese a que, en el trasplante, éste último haya sido desposeído de sus más sustanciales características» (1).

---

(1) FORNES, J.: *Derecho matrimonial canónico*, Madrid, 1990, pág. 13.

Estrictamente hablando, el Derecho matrimonial canónico es de aplicación directa solamente a los bautizados en la Iglesia católica (o recibidos en ella), pero al mismo tiempo la Iglesia no inventa el matrimonio, que constituye una realidad humana natural; por ello, en la medida que el ordenamiento jurídico canónico presenta un modelo de matrimonio, adquiere éste un valor ejemplar para reconocer las piezas básicas del matrimonio verdaderamente humano. Viladrich hace notar con vigoroso acento que «la raíz de la crisis familiar de nuestro tiempo es la pérdida por el hombre del sentido de su naturaleza de ser personal. Desorientado acerca de las exigencias dimanantes de su condición de persona, muchas veces, decepcionado ante el fracaso práctico de tantos modelos invocados por las ideologías, al hombre de hoy se le oscurece su comprensión de la realidad natural del matrimonio y de la familia. En las más heterogéneas parcelas de la sociedad y en las más diversas actitudes de la pareja humana surgen consecuencias de todo tipo que no son más que reflejos de la radical desorientación sobre el ser mismo de la persona. La interacción persona-familia-sociedad-familia-persona es tan profunda que la claudicación de la dignidad personal del hombre conduce hacia una sociedad no sólo deshumanizada, sino también deshumanizante. Del mismo modo, el reencuentro del hombre con las exigencias naturales de su dignidad de persona es el camino certero hacia una sociedad personalizada y personalizante. En el matrimonio y la familia se juega hoy la dimisión o el rescate de la naturaleza *natural* de la persona humana, y desde allí, la humanización o la despersonalización de la entera sociedad. Este es el reto. Es el riesgo, pero también la ocasión» (2).

---

(2) VILADRICH, P. J.: *Agonía del matrimonio legal*, 2.ª ed., Pamplona, 1989, págs. 27-28.

En este sentido se oye decir con frecuencia que el matrimonio y la familia de origen matrimonial están en crisis; como si las causas de la crisis estuviesen en el modelo ofrecido. Pero cabe la duda legítima de si las llamadas *causas* de la crisis no son más bien *consecuencias* por vaciamiento o abandono del modelo (3). En cualquier caso tal crisis no supone ninguna novedad. Resulta ingenuo pensar que nunca en el pasado se ha puesto en tela de juicio la cuestión sexual, la familia y el matrimonio. «Precisamente porque estamos ante una crisis constante y, también porque lo sexual —a diferencia de otras dimensiones del hombre como, por ejemplo, la ambición de poder— tiene un campo de combinaciones lógicas y experienciables bastante limitado, en la historia de la cultura ya se ha dicho prácticamente todo. A la cuestión sexual le es plenamente aplicable aquella pregunta de Goethe en su *Fausto*: ¿Quién puede pensar alguna cosa tonta o sensata que no haya sido pensada en el pasado? En efecto, la poliandria, la poligamia, el matrimonio monógamo, el patriarcado, el matriarcado, el repudio, el divorcio, el misoginismo, la partenogénesis, el mito del Andrógino, el tercer sexo, el homosexualismo, el lesbianismo, el matrimonio libre, el amor libre, la promiscuidad, el comunismo sexual, y el libertismo sexual, el feminismo gineárquico y diárquico, el eugenismo, etc., y cuantas formulas aparecen en la literatura actual no son ni histórica, ni culturalmente una novedad (...). Por lo demás resulta altamente ilustrativo advertir la “vejez” de todas estas experiencias. El dar rienda suelta —en la más sincera de las espontaneidades— a cuanto sugiera, implique o dicte el instinto sexual fue un deporte practicado en todas sus posibles modalidades por

---

(3) Cfr. *ibidem*, págs. 25-27.

ciertos sectores elitistas de la Grecia y la Roma clásicas por citar un ejemplo muy conocido. (...). En cuanto al bestialismo, el lesbianismo y la homosexualidad, basta con releer la mitología grecolatina, que, como es bien sabido, es terriblemente antropomórfica, es decir, que divinizó, personificándolas, prácticas sexuales de los helenos, antepasados nuestros. (...). Pero el lector ya habrá recordado las costumbres de Sodoma y Gomorra, puestas de relieve con enorme expresividad en el Génesis, que acaecieron no menos de mil doscientos años antes de Jenofonte, el cual nos precedió, a su vez, en veinticuatro siglos. Esas costumbres no sólo eran homosexuales, lesbianas y bestiales, sino que habían sido precedidas por la práctica de lo que el *snobismo* de hoy llama el *wife-swining*. Estos modernos *swingers* no logran practicar más que el ancestral experimento del adulterio en masa y del intercambio de esposas» (4).

Quizás la clave está en que el matrimonio no es una opción más de entre las posibles fórmulas de comunicación sexual, sino que ha sido y es la *respuesta* intelectual y vital más constante y amplia en todas las culturas de todos los tiempos y lugares, «no sólo coexistiendo con otras fórmulas —lo que es un dato histórico indiscutible—, sino constituyendo el resultado final de la destilación crítica de las demás fórmulas y ensayos sexuales» (5).

Pero esto significa hablar de leyes, de límites, de obligaciones, de exigencias de justicia; topar con algo que de algún modo nos es dado. Es algo que diariamente experimentamos, y es que, sin límites, no hay

---

(4) *Ibidem*, págs. 42-43.

(5) *Ibidem*, pág. 32.

libertad, sino pura arbitrariedad. «Supongamos un hombre que quiera sentir el emocionante vértigo de volar libremente. Si de veras nuestro hombre quiere conseguir su propósito, deberá descubrir —no inventar a placer— las leyes de la aerodinámica y, además, deberá conocerlas sin contradicciones y errores —nunca al margen de las leyes de la lógica— y, por fin, en la práctica habrá de cumplirlas estrictamente, si es que no desea estrellarse estrepitosamente contra el suelo. Conquistar la *libertad* de volar, por consiguiente, exige someterse a *leyes*, que son cauces y a los *límites* que tienen los cauces. La libertad de volar no tiene nada de *arbitrario*» (6).

## 2. Los fundamentos del matrimonio en la Sagrada Escritura

Dos pasajes del libro del Génesis presentan al matrimonio instituido por Dios, como la unión monógama de varón y mujer que vendrán a ser *una sola carne*. Dos son las finalidades originarias del matrimonio: la procreación y educación de los hijos, para la conservación y crecimiento del género humano; la complementariedad y la ayuda mutua del hombre y de la mujer. «Y creó Dios al hombre a imagen suya: a imagen de Dios lo creó; varón y mujer los creó. Dios los bendijo, diciéndoles: sed fecundos y multiplicaos» (Génesis, 1, 27-28). En el segundo relato de la creación se puede leer: «Formó Yavhé-Dios la mujer, y la presentó al hombre. El hombre exclamó: ésta sí que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Se llamará *varona*, porque del varón ha sido tomada. Por eso, dejará el hombre a su padre y a su madre y

---

(6) *Ibidem*, pág. 39.

se unirá a su mujer, y vendrán a ser los dos una sola carne» (Génesis, 2, 22-24).

Estas palabras serán retomadas por Cristo, iluminando la institución matrimonial en sus dimensiones más profundas. La Ley de Moisés permitía, en ciertos casos, al marido repudiar a su esposa (no en el caso contrario). Jesucristo recordará inequívocamente «que no fue así al principio», interpretando el pasaje citado del Génesis: «Y añadió: por eso mismo, dejará el hombre al padre y a la madre, para unirse a su mujer, y serán los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne. Por consiguiente lo que Dios unió, no lo separe el hombre» (S. Mateo, 19, 1-9). La respuesta de Jesús no dejó indiferentes ni siquiera a sus propios discípulos, quienes impresionados por la claridad y la exigencia de Cristo llegaron a decir: «si tal es la condición del hombre con respecto a la mujer no conviene casarse» (S. Mateo, 19, 10-12).

Por su parte, S. Pablo, en su epístola a los Efesios (5, 22-33) considera el matrimonio como reflejo de la unión de Cristo y de la Iglesia; y ve en esto un gran misterio: es comparable la unión matrimonial a la alianza indefectible de Cristo con su Iglesia.

La doctrina contenida en estos textos explica, en última instancia, lo característico del amor conyugal, las propiedades y los fines del matrimonio.

### 3. La formación del sistema matrimonial canónico (7)

La Iglesia, desde su comienzo, es plenamente consciente del proyecto divino acerca del matrimonio, pero también es cierto que no ofre-

---

(7) Una exposición sencilla y completa sobre la formación del sistema matrimonial canónico, desde sus orígenes, en GAUDEMET, J.: *Le mariage en Occident*, París, 1987, especialmente capítulos I a V (págs. 23-129).

ce a sus fieles una doctrina del matrimonio totalmente acabada; incluso no reivindica una competencia exclusiva sobre el matrimonio de los cristianos, que sí asumirá con el tiempo. Es más, desde un principio, la Iglesia está en contacto con expresiones jurídicas tan variadas como las de los pueblos a los que transmite su mensaje. Estas expresiones serán aceptadas en la medida que no son contrarias a la fe que la Iglesia profesa, y a la conducta cristiana. El autor anónimo de la Epístola a Diogneto, del siglo II, afirma que los cristianos «se casan como todo el mundo» (8).

Los cristianos durante este período han conocido los modos de contraer propios de los judíos, de los griegos y más tardíamente de los germanos; pero ciertamente la mayor influencia en la doctrina canónica del matrimonio proviene del Derecho Romano, Derecho que, a partir del siglo IV, iba a recibir a su vez una profunda influencia del cristianismo. En cualquier caso en los primeros siglos la Iglesia no tiene una doctrina jurídica definida sobre el matrimonio; su mayor preocupación está dirigida a los cristianos que se han casado, recordándoles con firmeza la doctrina de Cristo radicalmente incompatible, en muchas ocasiones, con las costumbres y conductas paganas.

Es, por tanto, lenta y progresivamente como se va elaborando en la Iglesia un Derecho matrimonial propio, tomando como base las disposiciones disciplinares de los Concilios, las respuestas del Romano Pontífice a casos concretos planteados (*decretales*), junto con las aportaciones teológicas y canónicas.

---

(8) RITZER, K.: *Le mariage dans les Eglises chrétiennes du I au XI siècle*, París, 1970, pág. 91.

Una pregunta decisiva que había que responder era la de la causa eficiente del matrimonio; dicho con otras palabras: qué elementos o elemento producía el matrimonio. Aunque se volverá sobre este tema, conviene destacar que nunca las ceremonias externas fueron suficientes para constituir el matrimonio. En efecto, ya en el siglo IX el Papa Nicolás I subrayaba que sólo el consentimiento era necesario, y que faltando éste las ceremonias no tenían ningún valor (9). De todas formas, para algunos, junto con el consentimiento había que tener también en cuenta la noción de cópula en la creación del vínculo matrimonial. En efecto existía en la Iglesia otra tradición «que combinaba un cierto *realismo* popular heredado de las tradiciones germánicas con la exégesis de los textos bíblicos (*una sola carne*), que toma la unión carnal como condición del perfeccionamiento del matrimonio» (10).

En el siglo XII los estudiosos de la cuestión se posicionan en dos bandos: para Graciano y la escuela de Bolonia el matrimonio resultante del intercambio de consentimientos debía ser perfeccionado por la cópula para que fuese absolutamente indisoluble, ya que sólo de ese modo simboliza plenamente la unión de Cristo y la Iglesia; Pedro Lombardo, teólogo de la Universidad de París, sostenía que el vínculo matrimonial se formaba exclusivamente por el consentimiento de las partes. La solución definitiva, combinando elementos de ambas teorías, vendría gracias al Papa Alejandro III: el vínculo matrimonial se establece por el intercambio de consentimientos entre las partes y desde ese momento

---

(9) Cfr. VALDRINI, P. (y otros): *Droit canonique*, París, 1989, pág. 375.

(10) GAUDEMET, J.: *op. cit.*, pág. 174.

el matrimonio existe verdaderamente en su esencia natural, jurídica y sacramental.

La insistencia puesta en el consentimiento matrimonial y sus efectos jurídicos hará que el Derecho medieval canónico considere el matrimonio en la categoría de los contratos; concepto que no coincide necesariamente con el actual, aunque en cualquier caso la doctrina científica admite que el matrimonio es un contrato único en su género. Lo que se quiere poner de relieve es que a los canonistas les ha interesado la categoría de contrato aplicada al matrimonio precisamente porque les interesaba el sacramento del matrimonio. De ahí surgió la doctrina sobre la inseparabilidad entre contrato y sacramento, ya que el contrato matrimonial válido, entre bautizados, es siempre sacramento. Hicieron falta varios siglos de discusiones y reflexiones para concluir que una realidad terrena, el matrimonio, debe ser considerada como sacramento, y esto, no por las ceremonias litúrgicas, sino más bien a causa de la naturaleza misma del matrimonio. Y no podía ser de otra manera, pues la noción de contrato aplicada al matrimonio no queda agotada; existe en éste una dimensión institucional, natural para todo hombre, y eclesial, además, para el bautizado que quiere ser fiel al proyecto divino sobre la unión entre varón y mujer.

Otro hito importante en la historia del Derecho matrimonial canónico iba a ser el Concilio de Trento (1545-1563). Hasta ese momento no existía una norma general en la Iglesia que regulase la forma de contraer matrimonio. Sin duda existía ya una liturgia del matrimonio e incluso prescripciones canónicas sobre la celebración de matrimonios *ante la Iglesia*, proclamas públicas de quienes iban a contraer, etc.; pero ello no bastaba para frenar los llamados *matrimonios clandestinos*, que aunque

gravemente ilícitos eran considerados válidos, ya que, como consecuencia del principio consensual, el consentimiento de los esposos bastaba para contraer matrimonio sin ninguna otra formalidad. Esta práctica llevaba consigo notables abusos: falta de publicidad del matrimonio, intento (sobre todo por parte del varón) de contraer nuevo matrimonio *facie Ecclesiae* (con publicidad), falta de certeza sobre impedimentos matrimoniales y situación matrimonial de las personas, etc. En Trento, aunque numerosos miembros del Concilio se resistían a cambiar las cosas por temor a desvirtuar la naturaleza consensual del matrimonio, el matrimonio se convierte en un negocio jurídico formal. Ciertamente el consentimiento es decisivo y puede prevalecer incluso sobre la declaración externa de voluntad, pero el Decreto *Tametsi* (11-XI-1563) establecía la nulidad para aquellos matrimonios que no se celebrasen en una determinada forma (*ad validitatem*).

El Derecho matrimonial canónico fue codificado en el Código de Derecho Canónico de 1917. La normativa vigente se encuentra en el Código promulgado por Juan Pablo II en 1983; en concreto en el Título VII del Libro IV del Código, dividido en 10 capítulos, comprendiendo 111 cánones de los que 8 son preliminares. En la doctrina reciente de la Iglesia tienen particular importancia los textos del Concilio Vaticano II, sobre todo los del capítulo primero de la segunda parte de la Constitución *Gaudium et spes* (nn. 47-52); después del Concilio hay que tener en cuenta la encíclica de Pablo VI *Humanae Vitae*, y la Exhortación Apostólica de Juan Pablo II *Familiaris Consortio*.

Detrás de esos 111 cánones se halla la experiencia matrimonial de la Iglesia en sus dos mil años de historia (y no sería exagerado ampliar el arco temporal hasta el Génesis).